

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1093

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 4 del actual, ha acordado señalar los días 4, 14, 28 y 29 para celebrar las sesiones correspondientes al presente mes.

Lo que he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 7 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1094

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—SANIDAD

CIRCULAR

La relativa frecuencia con que se registran casos de viruela en los pueblos de esta provincia, sin que haya bastado á impedirlo las reiteradas excitaciones dirigidas por este Gobierno á las autoridades municipales y á los funcionarios de Sanidad, para recordarles el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en esta materia y en particular el Real decreto de 15 de Enero de 1903, demuestra grave falta de celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes que les impone su cargo respecto á

vacunación, revacunación y su estadística, á la declaración de casos y defunciones por viruela, al aislamiento y desinfección de ropas y locales y á todas las precauciones previstas y puntualizadas en dicho Real decreto y otras disposiciones semejantes.

Este estado de cosas me obliga á no tolerar continúe por más tiempo tan criminal abandono y he decidido hacer cumplir á todas las autoridades locales, lo mismo á las administrativas que á las sanitarias, las leyes establecidas respecto á viruela y á vacunación y muy particularmente todas las prescripciones del Real decreto antes citado.

Por tanto, encargo á los Alcaldes impulsen y redoblen sus esfuerzos para extender la vacunación y revacunación, que será obligatoria en cuanto se registre un solo caso de dicha enfermedad, y advierto á las expresadas autoridades que impondré desde luego con todo rigor á los infractores, las correcciones señaladas en la instrucción general de Sanidad hasta donde lo consientan las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la vigente ley provincial, sin perjuicio de someter á los Tribunales de Justicia á quien se haga acreedor á ello.

Segovia, 7 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1102

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—ELECCIONES

Llamo la atención á los señores Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios de las Corporaciones municipales que no han cumplido los servicios que con suma urgencia les he reclamado sobre elecciones en diferentes circulares, publicadas en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 27 de

Abril próximo pasado, y Boletines oficiales números 53 y 54, correspondientes á los días 3, 5 y 6 de los corrientes, este último extraordinario también (que por error de imprenta lleva fecha 6 de Abril), por tenerlo interesado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y requerirlo así la índole de los mismos, para que, si en el preciso término de cinco días, á contar desde la publicación de esta circular en dicho periódico oficial, no lo verifican, me veré precisado á imponerles, tanto á los referidos Alcaldes como á los Secretarios, la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, que me faculta el art. 184 de la ley municipal, con la que ya les conmino; sin perjuicio de hacer uso de la que me atribuye el art. 22 de la ley provincial, si persisten en su desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Segovia, 8 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1080

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

Siendo de urgente provisión para que la enseñanza no esté desatendida, en cumplimiento del art. 68 de la vigente ley electoral, y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas elementales de niños de Cerezo de Arriba y Arcones y de la de niñas de Cordorniz, con el sueldo anual de 312'50 pesetas, D. Eduardo Garíjo Molleja, D. Félix Pérez Crespo y D.ª Leonor Rodríguez González respectivamente, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 5 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, remitiendo el Cuestionario relectado, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último, para el examen de los Aspirantes á las plazas de Desinfectores creadas por Real orden de 8 de Febrero anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho Cuestionario y disponer que se publique en la Gaceta, verificándose los exámenes el día 18 de Mayo próximo á las cuatro y media de su tarde, en el citado Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, asistiendo en el expresado día los Aspirantes presentados señores D. Tomás Morales Puctre, D. Wenceslao del Castillo Aragonés, D. Tomás Díaz Talavera y D. Vicente Martín Jiménez.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.—Cierva. Señor Inspector general de Sanidad interior.

Cuestionario que se cita

- Tema 1.º Desinfección física.—Agentes desinfectores físicos.—Luz solar, electricidad, calor seco, ebullición.
Tema 2.º Vapor.—Vapor libre, vapor circulante.
Tema 3.º Vapor bajo presión.—Calderas generadoras; peligros.
Tema 4.º Aparatos de seguridad.—Válvulas, manómetros.
Tema 5.º Presión y temperatura; relaciones y equivalencias.
Tema 6.º Termómetros registrados de Martín.
Tema 7.º Regulador mecánico de Richard.
Tema 8.º Efectos y objetos susceptibles de sufrir la desinfección de vapor bajo presión.
Tema 9.º Cuvas de inmersión: descripción del modelo Geneste.
Tema 10. Estufas de vapor circulante: modelo Vaillard y Besson (Lequeux), su descripción.
Tema 11. Estufas de vapor bajo presión, modelo Geneste-Herdeher; su descripción.

Tema 12. Vacío (sistema Booth).

Tema 13. Estufas de combinación de vapor bajo presión y vacío.-Modelo Alliot; descripción; ventajas.

Tema 14. Estación de desinfección.-Distribución de local é instalación.

Tema 15. Desinfectantes químicos.-Bicloruro de mercurio.

Tema 16. Cal.-Cresilo.

Tema 17. Lisol.-Solutol.

Tema 18. Amiodol.-Lejías.

Tema 19. Solución de formalina.-Permanganato potásico.-Licor de Labarraque.

Tema 20. Medios de aplicación de los desinfectantes químicos.

Tema 21. Aparatos de pulverización.-Descripción de un modelo (Le Blanc, Dehaitre, Nackenzic, Robertson, y de preferencia el Geneste-Herscher).

Tema 22. Manejo de los pulverizadores.

Tema 23. Mezclador dosimétrico de Laurent.

Tema 24. Ejemplo práctico de desinfección química.-Habitaciones amuebladas, paredes enyesadas, vagones, mercancías.

Tema 25. Desinfectantes gaseosos.-Cloro; ácido clorhídrico.

Tema 26. Formaldehído.

Tema 27. Aparato desinfección «Berolina».

Tema 28. Aparato de desinfección «Ligner».

Tema 29. Autoclavo formógeno de Trillat.

Tema 30. Azufre: su combustión al aire libre; ácido sulfuroso.

Tema 31. Cubicación de locales: su proporcionabilidad con las cantidades de formalina empleadas en estos aparatos.

Tema 32. Aparatos de desinfección mixtos.-Acción del vapor á baja presión y del formaldehído en el vacío parcial.-Modelo Schmit.

Madrid, 13 de Abril de 1909.—Aprobado.—Cierva.

(Gaceta del 29 de Abril de 1909.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta central de Primera enseñanza acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de Primera enseñanza que dicho decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno y una altura mínima también, de cuatro metros:

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que una clase no recibe jamás bastante luz; y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de

iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

Resultando que á las Juntas Provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado 6.º: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º: «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos.

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y, por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que, á su vez, la exijan de los locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las

relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría, de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario.

Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana; y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán, en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los *Boletines oficiales* los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.—R. San Pedro.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1909.)

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento y debido cumplimiento.

Junta municipal del Censo electoral de Santiuste de San Juan Bautista

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Mariano Sanchez Herrero, 134 votos.
D. Faustino Rico Cuenca, 134.
D. Mariano Martín Muñoz, 129.
D. Antonio Muñoz García, 127.
D. Matias Diez Herrero, 124.
D. Teodoro Sarabia Martín, 121.
D. Manuel Gomez Saez, 1.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Santiuste de San Juan Bautista á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Leopoldo García.—Los Adjuntos, Garlos Alonso.—Manuel Gomez.

Junta municipal del Censo electoral de Valvieja

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Mariano Ibañez Martín, 24 votos.
D. Ezequiel Martín Azuara, 2.
D. Cecilio Esteban Martín, 22.
D. Ambrosio Alonso Martín, 2.
D. Cirilo García Olivares, 21.
D. Estanislao Lorenzo Casas, 11.
D. Juan Azuara Martín, 11.
D. Pedro Esteban García, 1.
D. Miguel Martín Esteban, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Valvieja á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Domingo de Antonio.—Los Adjuntos, Miguel Martín.—Cecilio Esteban.

Junta municipal del Censo electoral de Salceda

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Juan Gomez Barrio, 5 votos.
D. Roman Ramos, 15.
D. Manuel Garcia, 1.
D. Angel Gomez y Gomez, 1.
D. Tomás Arahetes, 3.
D. Francisco Paez, 15.
D. Hipólito Velasco, 10.
D. Hermenegildo Avila, 5.
D. Hilario Sanz, 2.
D. Telesforo Gonzalez, 5.
D. Lino Olaya, 1.
D. Millán Zamarro, 18.
D. Hipólito Cantalejo, 4.
D. Florentino Fernandez, 4.
D. Antolin Hidalgo, 3.
D. Nicolás Baeza, 1.
D. Alonso San Cristobal, 1.
D. Domingo Gomez, 2.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente Ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Salceda á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Basilio Pecharromán.—Los Adjuntos, Juan de Andrés.—Juan de Andrés García.

Junta municipal del Censo electoral de Ortigosa del Monte

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de esta Sección, distrito único, sección única.

Certifican: Que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales

les que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Valentin Nogales Perez, 22 votos.
D. Francisco Perez Perez, 19.
D. Fermin Martin Casado, 15.
D. Francisco del Barrio Miguel, 15.
D. Luciano de Frutos Fernandez, 11.
D. Diego Dueñas Piñuela, 4.
D. Niceto de Frutos Fernandez, 1.
D. Fermin de Frutos, 1.
D. Wenceslao Rodriguez Martos, 1.
D. Demetrio Carralon del Barrio, 1.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Ortigosa del Monte á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Justo Perez.-Los Adjuntos, Wenceslao Alonso.-Juan Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Santa Maria la Real de Nieva

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de la Sección única de dicho distrito.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Francisco Gonzalez Heredero, 130 votos.
D. Juan Martin Casado, 102.
D. Benito del Pozo Tribiño, 99.
D. Juan Oviedo de Andrés, 84.
D. Ricardo Rodriguez Gonzalez, 71.
D. Mariano Gomez Garcia, 2.
D. Felix Herranz Redondo, 1.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Santa Maria la Real de Nieva á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Agustin Ayuso.-Adjuntos, Pedro Agudo.-Ignacio Aguirre.-Los Interventores, Manuel Ramos.-Miguel Santos.-Rafael Rovira.-Eleuterio Tribiño.

Junta municipal del Censo electoral de Fuente de Santa Cruz

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de esta Sección, distrito único, sección única.

Certifican: Que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Nicolás Gomez Lozano, 67 votos.
D. Andrés Gomez Muñoz, 56.
D. Telésforo de Castro Diaz, 1.
D. Ginés Heredero Martin, 1.
Papeletas en blanco, 16.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Fuente de Santa Cruz á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Eduardo Arroyo.-Los Adjuntos, Gumersindo Escudero.-Sinforiano Gomez.

Junta municipal del Censo electoral de Carbonero de Ahusin

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Martin Martin Peinador, 52 votos.
D. Antonino Lázaro Muñoz, 40.

D. Mariano Bernardez Anton, 17.
D. Dámaso Castro Centeno, 12.
D. Roque Castro Centeno, 7.
D. Fructuoso Rincón, 6.
D. Eusebio Centeno Llorente, 3.
D. Liborio Rincon, 2.
D. Wenceslao Cecilia, 2.
D. Faustino Llorente, 2.
D. Sinforiano Llorente, 1.
D. Isidro Roldan, 1.
D. Pedro Román, 1.
D. Eugenio Gutierrez, 1.
D. Prudencio Arribas, 1.
D. Domingo Cecilia, 1.
D. Julian Santos, 1.
D. Justo Castro, 1.
D. Matias Roldan, 5.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.-Carbonero de Ahusin á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Mariano Bernardez.-Los Adjuntos, Maximino Vazquez.-Genaro Albertos.

Junta municipal del Censo electoral de Navafria

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Manuel Gonzalez Vicente, 81 votos.
D. Justo Vicente Lopez, 73.
D. José Arcones Ruiz, 73.
D. Anacleto Garcia Garcia, 72.
D. Braulio Mata Escribano, 66.
D. Pedro Arcones Ruiz, 66.
D. Julian Lopez Sanz, 11.
D. Gabriel Garcia Garcia, 2.
D. Manuel Lobo Martin, 1.
D. Alejandro Hernandez Garcia, 1.
D. Andrés Berzal Ruiz, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Navafria á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Gabriel Garcia.-Los Adjuntos, Felipe Alonso.-Aniceto Aban.-Antonio Yagüe.-Los Interventores, Andrés Matesanz.-Tomás Berzal.-Dionisio Arcones.-Alejandro Navarro.

Junta municipal del Censo electoral de Cuesta

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. León Garcia Martin, 65 votos.
D. Salvador Robledo Martin, 46.
D. Valentin Pinillos Martin, 46.
D. Antonio Gomez Robledo, 43.
D. Maximino Pinillos Herranz, 31.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cuesta, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Vicente Martin.-Los Adjuntos, Rufino Marfagón.-Antonio Barroso.

Junta municipal del Censo electoral de Lastras de Cuéllar

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Lucio Herrero Herrero, 159 votos.
D. Fernando Martin Bernal, 153.
D. Ignacio Frutos Fernán, 149.
D. Pedro Arranz Herrero, 53.
D. Mauricio Bartolomé Gil, 11.
D. Bernabé Garrido Martin, 5.
D. Abdón Sanz Ballester, 1.
D. Jerónimo Fernán Minguela, 1.
D. Raimundo Lozoya Frutos, 1.
D. Timoteo Colomo Sanz, 1.
D. Diego Arranz Fernandez, 1.
Papeletas en blanco, 4.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.-Lastras de Cuéllar á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Tomás Gomez.-Los Adjuntos, Victorio Avial.-Celedonio de Antonio.

Junta municipal del Censo electoral de Monterrubio

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. José Garcinuño Aragoneses, 54 votos.
D. Hipólito Alvaro de la Nava, 51.
D. Justo Martin Herranz, 22.
D. Calixto del Barrio Gacimartin, 3.
En blanco, 3.
D. Manuel Esteban Lechero, 2.
D. Mariano Aguado, 2.
D. León Peña Muñoz, 1.
D. José de Frutos Garcia, 1.
D. Faustino Gomez, 1.
D. Isidro de Frutos, 1.
D. Mariano Maria, 1.
D. Julian Cubo, 1.
D. Marcos San Miguel, 1.
D. Eduardo Puente, 1.
D. Miguel Garcia, 1.
D. Pedro Fernandez, 1.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.-Monterrubio á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Matias Pló.-El Interventor, Antolin Aparicio.

Junta municipal del Censo electoral de Vegas de Matute

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Benito Cubo Cubo, 100 votos.
D. Pedro de Diego Pozo, 79.
D. Feliciano Sanz Herranz, 76.
D. Santos Sanz Barbero, 6.
D. Plácido Barreno Cubo, 5.

D. Saturnino Useros Allas, 5.
D. Victoriano Herranz, 1.
D. Mariano de Diego, 1.
D. Pablo Barren Cubo, 1.
D. Tomás Corcuera, 1.
D. Bernardo Allas Gonzalez, 1.
D. Faustino Useros Maria, 1.
D. Benito Barreno Cubo, 1.
D. Sabas Borreguero Jorge, 1.

Y para que conste en cumplimiento y según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Vegas de Matute á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Sabas N.-Adjunto, Angel Allas.-El Interventor, Timoteo Anton.

Junta municipal del Censo electoral de Prádena

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Antonio Sanz Lopez (menor) 59 votos.
D. Basiliso Martin Benito, 70.
D. Lucio Sanz Ramos, 63.
D. Felipe Martin Sanjuan, 45.
D. Rufino Sanjuan Casado, 36.
D. Cayetano Lobo Martin, 16.
D. Blas Sanz Lopez, 1.
D. Mamerto Sanz Casado, 1.
D. Rufino Martin Casado, 1.
D. Victor Martin Hernandez, 1.
D. Eugenio Lopez Municio, 1.
D. Eugenio Borreguero, 1.
D. Cipriano Matesanz, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Prádena, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Juan Benito Alvaro.-Los Adjuntos, Alejandro Martin.-Juan Pablo Gómez Martin.

Junta municipal del Censo electoral de Aguilafuente

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Manuel Ballester Trapero, 170 votos.
D. Gaspar Fernán Arribas, 166.
D. Mariano Arribas de Frutos, 163.
D. Julián Garcia de Frutos, 141.
D. Pedro Garcia Cerezo Rodriguez, 131.
D. Emeterio Cerezo Revuelta, 130.
D. Santiago Olmos, 1.
D. Angel Cerezo Izquierdo, 1.
D. Manuel Fernán, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Aguilafuente, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente, Norberto Abad.-Los Adjuntos, Pedro Herrero.-Florencio Ballester.-Los Interventores, Mariano Garcia.-Pedro Cerezo Sanz.-Lorenzo Ballester.-Indalecio Pascual.-Santiago de Olmos.-Manuel Olmos.-Fidel Garcia.-Félix de Santos.-Eugenio Yubero.-Valentin Arribas.-Cipriano Cerezo.-Pedro Olmos.-Lorenzo Ballester.-Valentin Garcia.

Junta municipal del Censo electoral de Jemenuño

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

D. Juan Sevillano Monterrubio, 73 votos.

D. Pedro Martín Rincon, 58.
D. Julian García Llorente, 30.
D. Feliciano Alonso Muñoz, 3.
D. Mariano Arses Rodríguez, 1.
D. Isidoro Aguado Gutiérrez, 1.
D. Pedro Martín Sanz, 1.
D. Gregorio Rubio Aceves, 1.
D. Eusebio Burgos Moreno, 1.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Jemenuño á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Estanislao Estaban.—Los Adjuntos, Elias Anaya.—Isidoro Aguado.

Junta municipal del Censo electoral de Valleruela de Sepúlveda

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Rafael Montes Gomez, 57 votos.
D. Juan Sanjuan Martín, 61.
D. Francisco García Pascual, 51.
D. Sebastian Pascual Montes, 61.
D. Raimundo Antonio Berzal, 2.
D. Ruperto Antonio Benito, 2.
D. Santiago Barrio Vicente, 3.
D. Nicolás Barrio Matesan, 6.
D. Manuel de Lucas Martín, 3.

Y para su remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Valleruela de Sepúlveda, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Ruperto Antonio.—Los Adjuntos, Raimundo de Antonio.—Martín Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Gallegos

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Gallegos.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Gregorio Gomez de Andrés, 19 votos.
D. Luciano García Lopez, 18.
D. Francisco Lucas Gonzalez, 16.
D. Alejandro Alvarez Casillas, 13.
D. Anastasio Corrales Arcones, 7.
D. Cipriano Grande Sancho, 4.
D. José Matesanz Holgueras, 4.
D. Juan Alonso Alvaro, 3.
D. Tomás Lopez Yusta, 2.
D. José Casillas Sancho, 2.
D. Gabriel Sancho Benito, 2.
D. Anastasio Velazquez Mayorga, 2.
D. Manuel García Hernanz, 1.
D. Anselmo San Cayo Expósito, 1.
D. Bonifacio García Lopez, 1.
D. Tomás Moreno Grande, 1.
D. Manuel Casillas Sancho, 1.
Papeletas en blanco, 5.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la

votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Gallegos á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Lorenzo Grande.—Los Adjuntos, Juan Alonso.—Vicente de Antonio.

Junta municipal del Censo electoral de Trescasas

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores respectivamente de la Mesa electoral en la expresada Sección.

Certifican: Que practicado en este día el escrutinio de la votación verificada en dicha Sección ó Colegio para Concejales, ha dado el resultado siguiente:

D. Lorenzo Gomez Llorente, 23 votos.
D. Segundo de Andrés Sastre, 19.
D. José Francisco Yagüe, 15.
D. Eustaquio Miguel Yuste, 9.
D. Benito Barroso Miguel, 8.
D. Zacarías Plaza Gomez, 8.
D. Aniceto Gomez de Andrés, 5.
D. Francisco Rodriguez Martín, 5.
D. Vicente Barroso Sastre, 5.
D. Basilio Alvaro Sastre, 4.
D. José Barroso Sastre, 4.
D. Juan Valle Gomez, 3.
D. Pedro Mucio Rioperez, 3.
D. Santiago Gomez Barroso, 2.
D. Pedro García Alvarez, 2.
D. Juan Pascual Gomez, 1.
D. Mariano Agejas Herrero, 1.
D. Casto Palacios Herrero, 1.

Y á los efectos del art. 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, libramos la presente en Trescasas á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Elias de Andrés.—Los Adjuntos, Mariano Agejas.—Basilio Alvaro.

Junta municipal del Censo electoral de Escobar

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Nicomedes Gonzalez Higuera, 115 votos.
D. Narciso Martín Rubio, 108.
D. Hermógenes Torregro Vallejo, 80.
D. Simeon Heredero Merino, 66.
D. Pedro Castellanos Migueláñez, 4.
D. Miguel Encinas Lucia, 3.
En blanco, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Escobar á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pedro Arribas.—Los Adjuntos, Cirilo Cardiel.—Isidoro Romano.

Junta municipal del Censo electoral de Arevallillo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Nicolás Ramos Frutos, 35 votos.
D. Esteban Rubio Tapia, 34.
D. Julian Gonzalez Andrés, 33.
D. Manuel Contreras Arribas, 12.
D. Anastasio de Frutos Arribas, 8.
D. Rodrigo Tejeiro Herrero, 6.

D. German Camazon y Camazon, 1.
D. Julian Gonzalez Pastor, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Arevallillo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Felipe del Barrio.—Los Interventores, El Secretario Suplente, Enrique Arribas.—Los Adjuntos, Pedro Contreras, Santos Clemente.

Junta municipal del Censo electoral de Orejana

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta extendida al efecto, es el siguiente:

D. Lorenzo Martín Hernanz, 59 votos.
D. Raimundo Martín Minguez, 58.
D. Felix Minguez Hernanz, 51.
D. Ruperto Contreras Sanchez, 47.
D. Francisco Minguez Hernanz, 2.
D. Roman Martín Sanz, 2.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Orejana á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, José García.—Los Adjuntos, Alejandro Arribas.—Mariano Bartolomé.

Junta municipal del Censo electoral de Migueláñez

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Leon Arévalo Lopez, 98 votos.
D. Mariano de Pedro Gaitero, 96.
D. Vicente Herranz Redondo, 85.
D. Juan Herranz Torrego, 90.
D. Lorenzo Martín Vela, 6.
D. Miguel Herranz Sanz, 4.
D. Pedro Bartolomé García, 4.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina. Migueláñez, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Pedro Aguado.—Los Adjuntos, Bernabé Arribas.—Santiago Arévalo.

Junta municipal del Censo electoral de Torrecaballeros

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores respectivamente de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que practicado en este día el escrutinio de la votación verificada en dicha Sección ó Colegio para Concejales, ha dado el resultado siguiente:

D. Mariano Llorente de Lucas, 30 votos.
D. Fausto de Lucas Aparicio, 29.
D. Bonifacio Gomez Marcos, 22.
D. Pedro Llorente y Llorente, 21.
D. Ignacio Marcos Llorente, 20.
D. Pedro Martín Herrero, 16.
D. Jenaro Rodriguez Villagroy, 7.
D. Cirilo Arribas Martín, 3.
D. Julian Sanz Herrero, 1.
D. Juan García y García, 1.
D. Pedro Grande García, 1.

Y á los efectos del art. 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, libramos la presente en Torrecaballeros, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Venancio Encinas.—Los Adjuntos, Juan Encinas.—Julian Aparicio.

Junta municipal del Censo electoral de Uruñeas

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Paulino Arroyo Revenga, 90 votos.
D. Pedro Oroajo Velazquez, 89.
D. Leon Sanz Pecharroman, 84.
D. Julian Sanz Vazquez, 52.
D. Eduardo Fresnillo Peña, 34.
D. Mariano Guijarro Martín, 56.
D. Fidel Bartolomé Guijarro, 3.
D. Antonio Merino de Frutos, 2.
D. Simeon Castro Blanco, 1.
D. Benito Barral, 1.
D. Bernardo Lobo, 1.
D. Ciriaco de Frutos, 1.
D. Feliciano García, 1.
D. Trinidad Calleja, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Uruñeas, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Antón Antoranz.—Los Adjuntos, Ramón Hernández García.—Fernando Aranda.

Alcaldía de Ochando

Por el presente anuncio se hace saber, que con fecha primero de los corrientes se tomó guarda para la vigilancia del campo de este pueblo hasta el 29 de Septiembre próximo, y por la retribución de catorce fanegas de trigo ó sean siete hectolitros y sesenta y cuatro litros, á D. Alejandro Aragonese Sacristán, al que deberá respetarse como tal en el desempeño de su cometido.

En su virtud, todo aquel que labore fincas en dicho término y no esté conforme con este nombramiento, se le ruega lo manifieste á esta Alcaldía en término de ocho días, siguientes al en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; para en su día no incluirles en el padrón cobratorio y advertir al guarda que no vigile las fincas de los que tal reclamación hagan.

Ochando, 4 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Mariano Herranz.

Alcaldía de Alconada

El Ayuntamiento de este pueblo, haciendo uso del derecho que la vigente Ley municipal les concede, en el buen deseo de hacer productivo un terreno de propios existente en las márgenes del río titulado de Barahona, que cruza este término jurisdiccional, á la vez que para salvamento de las aguas en las crecidas que ocurren, se ha servido hacer una plantación arbustiva ante el procomún de vecinos en el siguiente sitio:

1.º Un pedazo de terreno que mide próximamente treinta áreas, catorce centiáreas, en el sitio denominado «Re-

quijada del río», junto á la Pradera, titulada la Puente; que linda al Salliente, Mediodía y Norte, con el mismo río, y Poniente, con la «Dehesa boyal» de este pueblo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas se consideren perjudicadas por tal plantación y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, en el término de quince días, á contar desde el de inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncia en el mismo; y transcurrido que sea dicho plazo, no será oída ninguna de las que se presenten.

Alconada, 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Isidro Agueda.

971

Alcaldía de San Ildefonso

Por terminación de los contratos con este Ayuntamiento, se hallan vacantes dos plazas de Farmacéuticos titulares de esta localidad, dotadas con arreglo á las disposiciones hoy vigentes que señala el *Boletín oficial*, núm. 123, correspondiente al 14 de Octubre de 1907.

Guyas vacantes se anuncian por el término de quince días, á contar desde la fecha en que su inserción aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo los aspirantes presentar en esta Alcaldía durante el indicado plazo, sus solicitudes y demás documentos que crean pertinentes al caso; advirtiéndose que para su provisión se ha de tener en cuenta lo que para estos casos previene el Reglamento orgánico del cuerpo de Farmacéuticos titulares aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

San Ildefonso, 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Clemente Gaona.

915

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1910, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde; sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros, 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Félix Sancho.

913

Alcaldía de Sanquillo

Debiendo formarse durante el próximo Mayo, por la Junta pericial de este Distrito, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para el próximo año de 1910, se hace indispensable para proceder con acierto,

que los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, den cuenta á la misma de las alteraciones que haya sufrido su riqueza expresada, las formularán por escrito y acompañadas de documentos que las justifiquen, siendo requisito indispensable, el pago de los derechos Reales por la alteración sufrida y cuyos documentos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo; siendo de advertir que las relativas á riqueza urbana, habrán de ser aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia, con tiempo suficiente para incluirlas en el respectivo apéndice que con el de rústica permanecerán sin otro anuncio que el presente expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Sanquillo, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Martín Merino.

914

Alcaldía de Carrascal del Río

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, de conformidad al art. 1.º del Real decreto de cuatro de Enero de 1900, ha de proceder durante el próximo mes de Mayo, á confeccionar los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica y padrón de edificios y solares, á fin de que sirvan de base para las expresadas riquezas en el próximo año de 1910, y al efecto, es indispensable que los que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha en que este anuncio se publique en el

Boletín oficial de la provincia hasta el día quince del mes de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que detalladamente consten tales alteraciones, y acompañando á las de la riqueza rústica, los documentos que previene el párrafo 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, teniendo en cuenta que para llevar á cabo las variaciones en la riqueza urbana, deberá haber precedido la aprobación de dichas variaciones por la Administración de Hacienda; sin cuyos requisitos y fuera del plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrascal del Río, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Victor Revenga.

1076

Alcaldía de El Negredo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado que

sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Dichos apéndices, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, una vez confeccionados, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que presenten reclamaciones los perjudicados.

El Negredo, 3 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Agustín Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Cobos de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Tabanera la Luenga.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Aldeonsancho.
- Castillejo de Mesleón.
- Riaza.
- Calabazas.
- Nava de la Asunción.
- Labajos.
- Torre Val de San Pedro.
- Mata de Cuéllar.
- Castrosena de Abajo.
- Mozoncillo.
- Castro de Fuentidueña.
- Navas de San Antonio.
- Aldeasoña.
- Membibre.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Valleruela de Pedraza.
- Yanguas.
- Basardilla.

Por el plazo de diez días:

- Urueñas.
- Villoslada.
- Santo Tomé del Puerto.
- Fresno de la Fuente.
- San Pedro de Gaillos.

Por el plazo de ocho días:

- Santa María de Riaza.
- Torreabrada.
- Bernuy de Porreros.
- Aldeanueva de Santa María.
- Vegafria.
- Lastras del Pozo.
- Navares de Enmedio.

1096

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, el día veinticuatro del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de formar parte de la Junta de partido, á cuyo acto podrán concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente, y al efecto se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Miguel López.—Julian Otero.

1082

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que se ha señalado el día diecinueve de los corrientes, á las once del mismo en esta Sala Audiencia, para el sorteo de los seis contribuyentes, que, con los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido, que en Junio próximo, formará la lista de Jurados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Al propio tiempo, recuerdo á los Jueces municipales de este partido, el deber ineludible en que se hallan de remitir durante los últimos quince días del actual mes, las copias de las listas á que se refiere el art. 29 de dicha ley.

Dado en Cuéllar, á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Gregorio León. El Actuario, Mariano Alvarez.

995

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Segovia, se cita á don Mariano Berrojo Ruipérez, cuyo actual paradero se ignora, para que como testigo, comparezca ante la Audiencia mencionada, el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las nueve, que se ha señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral, de la causa incoada por sedición contra Teodoro Gómez del Alamo y otros vecinos de Cantalejo; previniéndose que de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo ordenado, expido la presente cédula en Sepúlveda á veintisiete de Abril de mil novecientos nueve.—Miguel Llompart.

1083

Juzgado municipal de Segovia

Don Feliciano de Burgos Muñoz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve, habiendo visto el Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Feliciano de Burgos, Juez, y Adjuntos, D. Francisco Peinador y D. Emilio Marcos, los presentes autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado, por D. Alejandro González Salamanca, casado, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. José Guerra Bernardo, mayor de edad, casado y oficial de tercera clase en la Inspección de Hacienda de Salamanca, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á D. José Guerra Bernardo, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Alejandro González Salamanca, la suma de ciento treinta y dos pesetas, al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la terminación de estos autos y en rebeldía, por su no comparecencia. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Feliciano de Burgos.—Francisco Peinador.—Emilio Marcos.

Y para que sirva de notificación al condenado D. José Guerra Bernardo, á petición del actor se extiende el presente.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Feliciano de Burgos.—Ricardo Huertas.

REGIMIENTO DE INFANTERIA LEON, NUM. 38.—JUZGADO DE INSTRUCCION

Requisitoria llamando al recibida del reemplazo de 1905, Jorge Diaz Zugasti.

Ultimos domicilios.

Edad, señas personales y especiales.

De 23 años, 1'595 de estatura.

Naturaleza, estado, profesion u oficio.

Natural de Sanhidrián, provincia de Avila, soltero, de profesion sirviente.

Nombres, apellidos y apodos del procesado.

Francisco y de Baldomera.

Delito, autoridad ante quien se ha de presentar y plazo para ello.

Se le persigue por haber faltado á concentracion, á filas, y debe presentarse en este Juzgado militar, sito en Leganés (Madrid), en un plazo de treinta dias, á contar desde el de la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid.

Leganés, 18 de Abril de 1909.—El primer Teniente, Juez, Alberto Sánchez Díez.

1043	
Instituto Geográfico y Estadístico	
SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA	
Capital de Segovia	
AÑO 1909.—MES DE ABRIL	
Estadística del movimiento natural de la población	
Causas de las defunciones	
CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	>
Viruela	>
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y Crup	2
Gripe	2
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis pulmonar	>
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	1
Sífilis	>
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales	1
Enfermedades orgánicas del corazón	4
Bronquitis aguda	3
Bronquitis crónica	>
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	>
Diarrea y enteritis (dos años y más)	>
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	>
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	>
Debilidad senil	>
Suicidios	>
Muertes violentas (164 á 176)	1
Otras enfermedades	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
Total	31

Segovia, 1 de mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

1043																											
INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO																											
SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA																											
CAPITAL DE SEGOVIA																											
AÑO 1909																											
Estadística del movimiento natural de la población																											
MES DE ABRIL																											
Población	15.515																										
NÚMERO DE HECHOS	<table border="0"> <tr> <td>Absoluto</td> <td> <table border="0"> <tr><td>Nacimientos (1)</td><td>33</td></tr> <tr><td>Defunciones (2)</td><td>31</td></tr> <tr><td>Matrimonios</td><td>4</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Por 1.000 habitantes</td> <td> <table border="0"> <tr><td>Natalidad (3)</td><td>2'13</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4)</td><td>2'00</td></tr> <tr><td>Nupcialidad</td><td>0'26</td></tr> </table> </td> </tr> </table>	Absoluto	<table border="0"> <tr><td>Nacimientos (1)</td><td>33</td></tr> <tr><td>Defunciones (2)</td><td>31</td></tr> <tr><td>Matrimonios</td><td>4</td></tr> </table>	Nacimientos (1)	33	Defunciones (2)	31	Matrimonios	4	Por 1.000 habitantes	<table border="0"> <tr><td>Natalidad (3)</td><td>2'13</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4)</td><td>2'00</td></tr> <tr><td>Nupcialidad</td><td>0'26</td></tr> </table>	Natalidad (3)	2'13	Mortalidad (4)	2'00	Nupcialidad	0'26										
Absoluto	<table border="0"> <tr><td>Nacimientos (1)</td><td>33</td></tr> <tr><td>Defunciones (2)</td><td>31</td></tr> <tr><td>Matrimonios</td><td>4</td></tr> </table>	Nacimientos (1)	33	Defunciones (2)	31	Matrimonios	4																				
Nacimientos (1)	33																										
Defunciones (2)	31																										
Matrimonios	4																										
Por 1.000 habitantes	<table border="0"> <tr><td>Natalidad (3)</td><td>2'13</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4)</td><td>2'00</td></tr> <tr><td>Nupcialidad</td><td>0'26</td></tr> </table>	Natalidad (3)	2'13	Mortalidad (4)	2'00	Nupcialidad	0'26																				
Natalidad (3)	2'13																										
Mortalidad (4)	2'00																										
Nupcialidad	0'26																										
NÚMERO DE NACIDOS	<table border="0"> <tr> <td>Vivos</td> <td> <table border="0"> <tr><td>Varones</td><td>18</td></tr> <tr><td>Hembras</td><td>15</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <table border="0"> <tr><td>Legítimos</td><td>28</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>5</td></tr> <tr><td>Expositos</td><td>5</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>33</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td> <table border="0"> <tr><td>Legítimos</td><td>1</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expositos</td><td>1</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>2</td></tr> </table> </td> </tr> </table>	Vivos	<table border="0"> <tr><td>Varones</td><td>18</td></tr> <tr><td>Hembras</td><td>15</td></tr> </table>	Varones	18	Hembras	15		<table border="0"> <tr><td>Legítimos</td><td>28</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>5</td></tr> <tr><td>Expositos</td><td>5</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>33</td></tr> </table>	Legítimos	28	Ilegítimos	5	Expositos	5	TOTAL	33	Muertos	<table border="0"> <tr><td>Legítimos</td><td>1</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expositos</td><td>1</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>2</td></tr> </table>	Legítimos	1	Ilegítimos	1	Expositos	1	TOTAL	2
Vivos	<table border="0"> <tr><td>Varones</td><td>18</td></tr> <tr><td>Hembras</td><td>15</td></tr> </table>	Varones	18	Hembras	15																						
Varones	18																										
Hembras	15																										
	<table border="0"> <tr><td>Legítimos</td><td>28</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>5</td></tr> <tr><td>Expositos</td><td>5</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>33</td></tr> </table>	Legítimos	28	Ilegítimos	5	Expositos	5	TOTAL	33																		
Legítimos	28																										
Ilegítimos	5																										
Expositos	5																										
TOTAL	33																										
Muertos	<table border="0"> <tr><td>Legítimos</td><td>1</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expositos</td><td>1</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>2</td></tr> </table>	Legítimos	1	Ilegítimos	1	Expositos	1	TOTAL	2																		
Legítimos	1																										
Ilegítimos	1																										
Expositos	1																										
TOTAL	2																										
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	<table border="0"> <tr><td>Varones</td><td>15</td></tr> <tr><td>Hembras</td><td>16</td></tr> <tr><td>Menores de 5 años</td><td>9</td></tr> <tr><td>De 5 y más años</td><td>22</td></tr> <tr><td>En hospitales y casas de salud</td><td>5</td></tr> <tr><td>En otros establecimientos benéficos</td><td>1</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>6</td></tr> </table>	Varones	15	Hembras	16	Menores de 5 años	9	De 5 y más años	22	En hospitales y casas de salud	5	En otros establecimientos benéficos	1	TOTAL	6												
Varones	15																										
Hembras	16																										
Menores de 5 años	9																										
De 5 y más años	22																										
En hospitales y casas de salud	5																										
En otros establecimientos benéficos	1																										
TOTAL	6																										

Segovia, 1 de mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

1092

Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el dia 18 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los

plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los articulos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid, 5 de Mayo de 1909.

—José de Madariaga.